



GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE INTANGIBILIDAD, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN LA REGIÓN PUNO

VISTO:

El Consejo Regional de Puno, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 23 de octubre del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo regional, en atención al Oficio N° 001519- 2025-GRP/GGR y sus antecedentes, ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2023-GRP-CRP, establece la función normativa o legislativa del Consejo Regional, la misma que se ejerce mediante la aprobación, derogatoria o modificación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos externos e internos del Gobierno Regional, en uso de las competencias, atribuciones, derechos y obligaciones conferidas al Consejo Regional por normas nacionales; por lo que emite Acuerdos y Ordenanzas Regionales, tendientes a promover el desarrollo institucional y territorial para el bienestar de la población de la región Puno;

Que, el numeral 4 del artículo 29-A de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece que es una función específica de la Gerencia Regional el atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y





GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

defensa civil, en concordancia a lo establecido en el inciso j) del artículo 53° del mismo cuerpo normativo, sobre las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales que se desarrollan en base a las políticas regionales, como las de preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley;

Que, conforme a la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en el artículo 1.- Del derecho y deber fundamental; señala que, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, conforme a la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, Ley N° 27446, en su Anexo II.- Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión Comprendidos en el SEIA; Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, Subsector Vivienda y Construcción; respecto de los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental y la alteración de las áreas de parques o áreas verdes públicas, en cualquiera de sus fases de desarrollo, deben ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental categoría I, II o III, de acuerdo con los criterios específicos que establezca cada autoridad competente, en coordinación con el MINAM;

Que, conforme a la Ley que establece disposiciones para la administración de las áreas verdes de uso público, Ley N° 26664, en el artículo 1° se enfatiza que, los parques metropolitanos y zonales, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles;

Que, conforme a la Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, Ley N° 31199, en el artículo 1.- Objeto de la Ley, señala que, la presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, en tanto elementos esenciales para la mejora de la calidad de la vida de las personas y del ambiente en la ciudad; así como garantizar su uso público, a través del trabajo coordinado, participativo y técnicamente consistente de las instituciones y organismos competentes;

Que, el Código Penal de Perú tipifica en su artículo 313° el delito de alteración del ambiente o paisaje: *"El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días - multa"*;

Que, en este contexto, considerando la iniciativa de la Gerencia Regional de Autoridad Ambiental; las reuniones de trabajos técnicos con el Comité Técnico de Educación y Ciudadanía Ambiental (CTECA) Puno, los avances en materia ambiental y las normas ambientales, es necesario aprobar una Ordenanza Regional que Declara de Interés Regional la regulación del régimen de intangibilidad, protección, conservación,





GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público en la región Puno, cuyo objeto es establecer y regular la creación, conservación y mantenimiento de los espacios y/o áreas verdes de uso público para su mejor conservación como áreas esenciales que permita promover el equilibrio ecológico del entorno urbano y natural logrando mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región Puno;

Que, conforme al desarrollo de la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, se tuvo como punto de agenda el Oficio N° 001519-2025-GRP/GGR, mediante el cual el Gerente General Regional, remite los documentos técnicos y legales relacionados con la propuesta de Ordenanza Regional que declara de interés regional la regulación del régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público en la región Puno, presentada por la Gerencia Regional de Autoridad Ambiental. Dicha remisión incluye la Opinión Legal N° 000537-2025-GRP/ORAJ, emitida por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien concluye que la propuesta de Ordenanza Regional resulta viable, precisando que su aprobación se encuentra condicionada conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 15° y el artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 000135-2025-GRP/GRAA, el Gerente Regional de Autoridad Ambiental remite formalmente la propuesta de ordenanza elaborada por la Subgerencia de Gestión Ambiental, adjuntando el Informe N° 149-2025-GR PUNO/GRAA/SGGA y el Informe Técnico N° 007-2025-GR PUNO/GRAA-SGGA-SPGC, emitido por el especialista en gestión ambiental, en el que se sustenta la importancia de declarar de interés regional la regulación del régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público en la región Puno; documentos que, en conjunto, constituyen el sustento técnico y legal que sirve de antecedente para la emisión de la presente Ordenanza Regional;

Que, en aplicación del artículo 123° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, el cual establece que *“el Pleno del Consejo Regional puede exonerar del procedimiento legislativo y del estudio en comisión, siempre y cuando la propuesta de Ordenanza Regional cuente con opinión legal y técnica viable del órgano y/o entidad correspondiente”*, corresponde disponer dicha exoneración al haberse cumplido con los requisitos señalados en la norma interna;

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme a la documentación sustentada y en virtud al principio de presunción de veracidad y buena fe procedimental, así como la adhesión del consejero regional, Rolando Rivera Zevallos se procede a realizar la votación entre sus miembros siendo aprobado con 17 votos a favor;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley 31433 y la Ley N° 31812, por mayoría legal;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL la regulación del régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público en la región Puno.





GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que el objeto de la presente ordenanza regional es la armonización, sensibilización y concientización de acciones como política pública, con las municipalidades provinciales y distritales, para la recuperación, conservación y manejo sostenible de las áreas verdes de uso público en la región Puno, garantizando su preservación como espacios esenciales para un equilibrio ecológico regional.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el ámbito de aplicación de la presente ordenanza regional es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, respecto a las áreas verdes de uso público ubicadas en parques, avenidas, alamedas, plazas, bermas y demás espacios vegetados accesibles a la ciudadanía en la región Puno.

ARTÍCULO CUARTO. - MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

- a) Establecer criterios para la zonificación, biocaracterización y conservación (inventario biológico), mediante mesas de concertación para su ejecución, por cada municipalidad provincial y distrital; de todas las áreas verdes en su jurisdicción con el fin de lograr una gestión ambientalmente eficiente.
- b) Promover mediante mecanismos de concertación a través de las municipalidades provinciales, distritales y con la asistencia técnica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el reconocimiento de árboles patrimoniales, dentro de su jurisdicción y competencias.
- c) Establecer criterios técnicos para priorizar la arborización, con especies nativas o adaptadas a las condiciones locales.
- d) Coordinar campañas de educación y sensibilización ambiental, con respecto a la protección, conservación, defensa, mantenimiento y sostenibilidad de las áreas verdes de uso público, promocionando a su vez la participación activa y dinámica de cada municipalidad provincial y distrital, instituciones gubernamentales del ámbito medioambiental, ONG's ambientales y demás actores involucrados en la materia.

ARTÍCULO QUINTO. - PROHIBICIONES ESPECÍFICAS

- a) Están prohibidas las intervenciones que alteren, eliminen o reduzcan las áreas verdes y la tala de árboles sin autorización técnica municipal.
- b) Está prohibido el vertimiento de aguas servidas, residuos sólidos, contaminantes biológicos, contaminantes químicos y residuos de material de construcción (desmonte) en áreas verdes.
- c) Está prohibido el uso indebido de áreas verdes para actividades que puedan implicar algún daño o deterioro ambiental, como son: las actividades comerciales, el pernocte informal, el consumo de sustancias ilícitas, bebidas alcohólicas y las prácticas de acciones que perjudiquen, afecten y atenten de manera directa o indirecta el entorno ambiental.
- d) Y otras prohibiciones que considere cada municipalidad provincial o distrital dentro de sus políticas y competencias.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

ARTÍCULO SEXTO. - RÉGIMEN SANCIONADOR, las infracciones serán ejecutadas, clasificadas y sancionadas (ya sea el caso) por cada municipalidad provincial y distrital en función de sus regímenes sancionadores vigentes basados en sus Cuadros Únicos de Infracciones y Sanciones" (CUI) dentro de sus jurisdicciones particulares.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ACCIONES COMPLEMENTARIAS, promover el ejercicio de la participación ciudadana mediante denuncias referidas a infracciones administrativas relacionadas a áreas verdes, ante las entidades o instituciones competentes, según el grado de contaminación y daño ocasionado; las cuales deberán actuar conforme a sus atribuciones y facultades.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza regional a todas las unidades ambientales de las municipalidades provinciales y distritales, dentro de sus respectivas competencias.

ARTICULO NOVENO. - DISPONER a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional Puno y en los medios necesarios para su difusión y cumplimiento de la presente, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación a los 27 días del mes de octubre del año 2025.

Documento Firmado Digitalmente
ELVIS AUGUSTO ALIAGA PAYEHUANCA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PUNO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno en la fecha de emisión de la presente ordenanza.

Documento Firmado Digitalmente
RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PUNO

